



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 903.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Examinada el acta de fecha 09 de noviembre de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 904.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE FACHADA EN EL EDIFICIO DE JUNTA DE DISTRITO 5 EN PARQUE COÍMBRA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. S/09/MEM/2021-17.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: S/09/MEM/2021-17

Objeto: Nombramiento de Coordinadora de Seguridad y Salud de "LA OBRA DE REPARACIÓN DE FACHADA EN EL EDIFICIO DE

JUNTA DE DISTRITO 5 EN PARQUE COIMBRA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”

Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos

Procedimiento: Iniciación de Oficio

Fecha de iniciación: 04 de noviembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos:**

Primero: Que la empresa adjudicataria del “Contrato menor de servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra para el año 2021.” Expediente 842/2021, es la empresa GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U., que ha propuesto como Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra a Dña. Claudia María Benítez Astete, con DNI según consta en el expediente, colegiada en el Colegio de Arquitectos Técnicos de la Comunidad de Madrid nº 108.346, para las actuaciones referenciadas en dicho CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE FACHADA DEL EDIFICIO DE JUNTA DE DISTRITO 5 EN PARQUE COIMBRA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Segundo: Consta informe de la arquitecta técnica municipal de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 04 de noviembre de 2021.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

Art. 3 del R.D 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:

Resolución:

Primero: Designar como Coordinadora de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de LA OBRA DE REPARACIÓN DE FACHADA EN EL EDIFICIO DE JUNTA DE DISTRITO 5 EN PARQUE COIMBRA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a Dña. Claudia María Benítez Astete, en virtud del “Contrato menor de servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra para el año 2021.” Expediente 842/2021.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 905.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 10 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 10 al 15 de noviembre de 2021, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5300/21	P.A.406/2021	[REDACTED]
5301/21	P.A.157/2021	[REDACTED]
5302/21	P.A.74/2021	[REDACTED]
5303/21	P.A.411/2021	[REDACTED]
5304/21	P.A.288/2021	[REDACTED]
5305/21	P.A.349/2021	[REDACTED]
5306/21	Monitorio 1771/2020	COM.PROP.C/AMERICA Nº 16

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 906.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 177/2021 DE 18 DE MAYO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 307/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. I.S.M. Y D^a. MB.DLP.V. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 23/01/2020. IMPUESTO SOBRE EL

INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-148.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-148
- Asunto:** Sentencia nº 177/2021 de 18 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid dictada en el P.A. 307/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 23/01/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 6.844,04 euros.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 20/08/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Muñoz Luengo, he de declarar y declaro la nulidad de la autoliquidación presentada el 31 de julio de 2018, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a estar y pasar por esta declaración, condenándole a la devolución del importe abonado (6.844,04 euros) con intereses legales.

Se condena en costas a la parte demandada.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que no se aporta por la Administración ninguna prueba que desvirtúe algo que por otra parte constituye un hecho público y notorio (y como tal exento de prueba, art. 281.4 LEC), que es la disminución de valor de los inmuebles acaecida en España desde los años

2008 y 2009, fruto de la llamada “burbuja inmobiliaria” y de la crisis económica derivada de la misma. No es proporcionado exigir al contribuyente una mayor prueba, sino que debería ser en su caso la Administración quien pusiera en duda los precios pagados en una u otra escritura mediante la aportación de pruebas. La aportación de un informe pericial supone una mayor prueba de esta falta de ganancia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 907.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 188/2021 DE 20 DE ABRIL DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 413/2019 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.A.D. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LESIONES MENOR DE EDAD EN CAÍDA ACCESO PARQUE INFANTIL. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-160.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-160

Asunto: Sentencia nº 188/2021 de 20 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid dictada en el P.A. 413/2019 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial por lesiones menor de edad en caída acceso parque infantil, por importe de 8.595,25 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada rectificada por auto de aclaración sentencia nº 188/2021 de fecha 28 de abril de 2021, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], en su propio nombre y representación, y en la del menor [REDACTED] bajo la dirección letrada de Doña Nieves Morales Bobadilla, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de los servicios públicos, contra el Ayuntamiento de Móstoles, solicitando que se dicte sentencia por la que se condene a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 8.595,25 euros, más intereses, anulándola en el sentido de entender que no es ajustada a derecho. La denegación de responsabilidad patrimonial y precediendo a la declaración de reconocimiento del derecho de la recurrente a percibir una indemnización en cuantía de 4.000 euros, más intereses legales de demora que procedan desde la fecha de la reclamación administrativa.

Sin pronunciamiento sobre las costas causadas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima parcialmente el recurso reduciendo la indemnización a la suma de 4.000 euros. El Auto aclaratorio rectifica el error material del fallo que incluyó un cero de más en el importe objeto de condena.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en

los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 908.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 404/2021 DE 16 DE JULIO DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 447/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.B.F. Y MAPFRE ESPAÑA, S.A. CONTRA SILENCIO DESESTIMATORIO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (RJ015/PAT/2020/013) POR CAÍDA DE ÁRBOL SOBRE UN VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-239.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-239

Asunto: Sentencia nº 404/2021 de 16 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid dictada en el P.A. 447/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] y MAPFRE ESPAÑA, S.A. contra silencio desestimatorio de reclamación de responsabilidad patrimonial (RJ015/PAT/2020/013) por caída de árbol sobre un vehículo. Cuantía: 6.009,19 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y MAPFRE ESPAÑA, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] (sic) y por la entidad MAPFRE ESPAÑA, S.A., contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES en fecha 28-1-2020, iniciada con el nº RJ015/PAT/2020/013, por los daños en un vehículo derivados de la caída de un árbol, determinando que deben de asumirse por la empresa concesionaria del contrato de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes; declarando el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES en las cantidades de 150,00 euros y 5.859,19 euros, respectivamente, más los correspondientes intereses legales calculados desde la presentación de dicha reclamación el día 28-1-2020; con expresa imposición de las costas a la Administración demandada, que no podrán superar la cantidad de 300,00 euros para todos los conceptos.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Costas limitadas a 300 €. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima el recurso al considerar que el vehículo estaba correctamente estacionado y que se han dado la concurrencia inequívoca de los presupuestos de imputación de los daños a la Administración, correspondiendo al Ayuntamiento el mantenimiento y conservación del árbol. Por ello se deberán pagar los daños producidos con los correspondientes intereses legales y las costas, limitadas a 300 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 909.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 220/2021 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 32/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. A.C.S. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 26 DE JUNIO DE 2020 RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-34.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-34

Asunto: Sentencia nº 220/2021 de 16 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid dictada en el P.A. 32/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra resolución del TEAM de 26 de junio de 2020 relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de un inmueble. Cuantía. 3.738,28 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/09/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la resolución desestimativa por silencio administrativo de la reclamación económico-administrativa de fecha 13/06/2019 interpuesta frente a la solicitud de devolución y rectificación de ingresos indebidos presentada frente a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 3.738,28 euros del Ayuntamiento de Móstoles, resolución que se anula por no resultar ajustada a derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a que le sea devuelto el importe ingresado por la liquidación impugnada y los interés legales correspondientes. Sin costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera acreditado el decremento del valor del suelo en la transmisión al constar un valor de 55.894,12 euros en las escrituras de adquisición y un valor de 55.000 euros en las de transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 910.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 304/2021 DE 12 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 144/2021 POR LA QUE SE ESTIMA

PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.T.M. CONTRA SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE ACTUACIONES TRIBUTARIAS POR HABER CAMBIADO DE DOMICILIO HACE AÑOS Y NO HABER RECIBIDO LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN SU NUEVO DOMICILIO. SOLICITA: DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-192.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-192

Asunto: Sentencia nº 304/2021 de 12 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid dictada en el P.A. 144/2021 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] contra silencio administrativo en reclamación administrativa de nulidad de actuaciones tributarias por haber cambiado de domicilio hace años y no haber recibido las notificaciones administrativas en su nuevo domicilio. Solicita: Declaración de nulidad de las actuaciones administrativas. Cuantía: 7.930,02 €

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Estimar parcialmente el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la actuación del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES impugnada en el presente proceso, que se anula en el extremo señalado en el F.D. Tercero y a los efectos allí indicados.

Segundo.- Sin imposición de costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima parcialmente la demanda por considerar que debido a que el recurrente había cambiado de domicilio, el Ayuntamiento debería haber intentado buscar otro domicilio antes de acudir a la notificación edictal, con independencia de que el recurrente no hubiera sido diligente en notificar dicho cambio de domicilio al Ayuntamiento. Por ello retrotrae actuaciones al momento de la notificación del apremio.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 911.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 255/2021 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 208/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M.S.S. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 26 DE FEBRERO DE 2020 RELATIVA A SANCIÓN POR SUPERAR UN LOCAL DE OCIO NOCTURNO EL AFORO PERMITIDO SIN COMPORTAR GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS O BIENES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-110.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-110
- Asunto:** Sentencia nº 255/2021 de 04 de octubre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid dictada en el P.A. 208/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el Comité ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 26 de febrero de 2020 relativa a sanción por superar un local de ocio nocturno el aforo permitido sin comportar grave riesgo para la seguridad de personas o bienes. Cuantía: 9.000 euros
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 07/10/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la defensa y representación de doña [REDACTED] contra la mencionada resolución del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento demandado, fechada el 26 de febrero del pasado año; actuación administrativa que expresamente se deja sin efecto juntamente con la sanción impuesta en el expediente sancionador con referencia ES 8186/2019. Sin costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. Con carácter previo este Letrado debe manifestar que no acudió al acto de la vista al no haber encontrado en los archivos la fecha del nuevo señalamiento tras la suspensión del señalamiento inicial.

La sentencia anula la sanción al considerar que el acta de Policía Municipal no motiva el riesgo para la seguridad existente en el local y que el método de conteo manual empleado no ofrece el suficiente grado de concreción.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 912.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 377/2021 DE 13 DE OCTUBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MOSTOLES DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 481/2021 (DIMANANTE DE MONITORIO 1771/2020) POR LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN POR CANTIDAD FORMULADA POR C. PROPIETARIO C/ AMERICA 16 CONTRA RECLAMACIÓN CUOTAS COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEVENGADAS POR EL LOCAL OCUPADO POR LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-29.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-29

Asunto: Sentencia nº 377/2021 de 13 de octubre de 2021 del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Móstoles dictada en el Procedimiento: Juicio Verbal 481/2021 (dimanante de monitorio 1771/2020) por la que se estima la reclamación por cantidad formulada por C. PROPIETARIO C/ AMÉRICA 16 contra Reclamación cuotas comunidad de propietarios devengadas por el local ocupado por la Oficina de Atención al Contribuyente, por importe de 1.833,49 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y C. PROPIETARIO C/ AMÉRICA 16

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/11/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Comunidad de Propietarios América, nº 16, de Móstoles contra Ayuntamiento de Móstoles:

1º.- Condeno a la demandada Ayuntamiento de Móstoles a pagar a la actora la cantidad de 1.833,49 euros (mil ochocientos treinta y tres euros con cuarenta y nueve céntimos) en concepto de principal, cantidad que se incrementará en el interés legal del dinero devengado desde la fecha de interposición de la demanda monitoria de la que deriva el presente juicio verbal.

2º.- Condeno a la misma demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso alguno. Estima íntegramente la demanda condenando al pago de las cuotas reclamadas más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda monitoria de la que trae causa, por entender que no ha quedado acreditado que se hayan incluido conceptos indebidos en la certificación de la deuda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 913.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA LIMPIEZA VIARIA DEL PAU. EXPTE. C/050/CON/2021/117.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/050/CON/2021/117

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: SERVICIOS

Objeto: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA LIMPIEZA VIARIA DEL PAU

Interesado: CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Procedimiento: Prórroga forzosa de la modificación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 2011-076), a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir del 1 de enero de 2012, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de dos.

El contrato se formalizó el 29 de diciembre de 2011, entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 9/1006, adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, aprobó la modificación del contrato, al objeto de gestionar el aumento de la producción de residuos especiales a través de instalación específica, en los términos y por las razones de interés público constatados en el expediente, incrementándose el precio del contrato en la cantidad anual de 89.632,44 €, más 8.963,24 € en concepto de IVA.

Dicha modificación surtirá efectos desde el 5 de noviembre de 2012 y en caso de formalizarse un nuevo expediente de contratación de gestión del Centro Integral de Residuos Especiales, hasta los 30 días posteriores a la notificación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del mismo.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 14/18, adoptado en sesión celebrada el 20 de enero de 2015, aprobó la modificación del CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, con un aumento anual del mismo cifrado en 278.356,20 €, IVA excluido, más un IVA de 27.835,62 €, al objeto de atender el incremento de la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Mostoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. Dicha modificación supuso un incremento total del precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 €, I.V.A. incluido.

Cuarto. - Por Acuerdo Nº 9/76, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, resolvió aprobar la prórroga del contrato de referencia por un período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, y por un importe de 12.164.619,19 €, I.V.A. incluido; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Quinto.- El contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones de precios, siendo la octava, la última aprobada hasta la fecha, por Acuerdo Nº 9/459, de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

“Primero.- Aprobar la OCTAVA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Mostoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente a la anualidad de 2020 y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2018 a noviembre de 2019, ha sido del 0,4 %, siendo el 85 % del mismo el 0,34 %, que supone un incremento del gasto para el 2020, con respecto al importe anual del contrato revisado por Acuerdo 20/802, adoptado por el Órgano de Contratación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, por importe de 38.143,05 €, más 3.814,30 €, en concepto de IVA.

Sin embargo, el precio anual del contrato, una vez aplicada la revisión de precios y el descuento de las amortizaciones para 2020, por importe de 527.075,40 € (sin IVA), ascenderá a la cantidad de 10.729.611,23 €, más 1.072.961,12 € en concepto de IVA, con un total de 11.802.572,35 €.”

Sexto.- Mediante Acuerdo 29/591, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, se aprobó la segunda prórroga del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-085 (11-076), adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, y por un importe de 10.729.611,23 €, más 1.072.961,12 € en concepto de IVA, con un total de 11.802.572,35 €; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato

Séptimo.- En sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la iniciación de expediente de contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (Expte. C/050/CON/2021-107), al finalizar el contrato anterior el día 31 de diciembre de 2021, sin que se haya producido la adjudicación de este nuevo contrato, encontrándose actualmente en proceso de licitación, y publicado el 29 de septiembre de 2021.

Octavo.- Se inició en el Departamento de Contratación expediente de prórroga forzosa a propuesta de la Concejalía ya citada, a través de informe técnico suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos y por la Técnico Superior del Servicio, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Noveno.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- Tramitación: ANTICIPADA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29.4 último párrafo de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra de disposición a prorrogar la modificación del contrato con fecha de 28 de septiembre de 2021.

Por su parte, el Servicio emite informe de fecha 30 de septiembre de 2021, donde propone la prórroga forzosa de la modificación del contrato por un plazo de ejecución de 9 meses que se iniciará el 1 de enero de 2022 hasta el día antes de comienzo del nuevo contrato, prevista para el 1 de octubre de 2022, de acuerdo con lo indicado en el citado documento donde se recoge, literalmente, lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LA PRÓRROGA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES PARA LA PARA LA LIMPIEZA VIARIA DEL PAU, HASTA ADJUDICACIÓN Y COMIENZO DE NUEVO CONTRATO” (Expte: C/050/CON/2021-117)

(...)

Visto que el inicio de la prestación del nuevo contrato no va a poder iniciarse el día 1 de enero de 2022, dado que no se prevé adjudicación antes de tal fecha, debe procederse a la prórroga del contrato actualmente vigente al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva, un servicio de interés general para la ciudadanía, y todo ello en aras de asegurar la continuidad de la prestación y garantizar la no interrupción de la misma y por tanto no causar perjuicio al interés público. La aprobación de la continuación del contrato actualmente en vigor, habrá de ser hasta el día anterior de comienzo del nuevo contrato para la prestación de estos servicios.

Se deberá disponer así mismo un importe mensual de 26.816,87 € al que habrá que sumar el correspondiente a las correspondientes revisiones de precios para el año 2022, para hacer frente a este contrato. Esto supone un importe total por los 9 meses en los que se prevé la necesidad de prórroga de 241.351,80 € sin contar la revisión de precios para el año 2022.

Se adjunta carta de aceptación de dicha empresa a la propuesta de prórroga.

Por tanto, el importe correspondiente a la prórroga forzosa, asciende a 241.351,80 € (IVA incluido).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por nueve meses, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 1 de octubre de 2022 o la formalización del nuevo contrato, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga forzosa (C/050/CON/2021/117) de la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES PARA LA LIMPIEZA VIARIA DEL PAU (Expte. 0076/11) a la mercantil URBASER, S.A. (A-79524054), por un importe de 241.351,80 euros I.V.A. incluido, y por nueve meses, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de octubre de 2022 o hasta la formalización del nuevo contrato, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 241.351,80 euros IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 42-1631-22739 del Presupuesto Municipal (RC futuro 2/2021000003713) por importe de 241.351,80

euros (IVA incluido), quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 914.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS MAYORES NECESIDADES DE LIMPIEZA OCASIONADAS POR EL COVID. EXPTE. C/050/CON/2021/118.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/050/CON/2021/118

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: SERVICIOS

-Objeto: GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS MAYORES NECESIDADES DE LIMPIEZA OCASIONADAS POR EL COVID

Interesado: CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Procedimiento: Prórroga forzosa del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 2011-076), a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir del 1 de enero de 2012, con posibilidad de celebración de prórroga por periodo de dos años.

El contrato se formalizó el 29 de diciembre de 2011, entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 9/1006, adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, aprobó la modificación del contrato, al objeto de gestionar el aumento de la producción de residuos especiales a través de instalación específica, en los términos y por las razones de interés público constatados en el expediente, incrementándose el precio del contrato en la cantidad anual de 89.632,44 €, más 8.963,24 € en concepto de IVA.

Dicha modificación surtirá efectos desde el 5 de noviembre de 2012 y en caso de formalizarse un nuevo expediente de contratación de gestión del Centro Integral de Residuos Especiales, hasta los 30 días posteriores a la notificación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del mismo.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 14/18, adoptado en sesión celebrada el 20 de enero de 2015, aprobó la modificación del precio del contrato, con un aumento anual del mismo cifrado en 278.356,20 €, IVA excluido, más un IVA de 27.835,62 €, al objeto de atender la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. Dicha modificación supuso un incremento total del precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 €, I.V.A. incluido.

Cuarto.- Por Acuerdo Nº 9/76, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, resolvió aprobar la prórroga del contrato de referencia por un período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, y por un importe de 12.164.619,19 €, I.V.A. incluido; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Quinto.- Mediante Acuerdo 29/591, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, se aprobó la segunda prórroga del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-085 (11-076), adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. con C.I.F. A79524054, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, y por un importe de

10.729.611,23 €, más 1.072.961,12 € en concepto de IVA, con un total de 11.802.572,35 €; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato

Sexto.- El contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones de precios, siendo la novena, la última aprobada hasta la fecha, por Acuerdo Nº 14/750, de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

“ PRIMERO: Aprobar la NOVENA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Mostoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente a la anualidad de 2021 y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2019 a noviembre de 2020, ha sido del -0.80 %, siendo el 85 % del mismo el -0,68 %, que supone un decremento del gasto para el 2021, con respecto al importe anual del contrato revisado por Acuerdo 20/802, adoptado por el Órgano de Contratación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, por importe de – 80.257,49 €.

El precio anual del contrato, una vez aplicada la revisión de precios y el descuento de las amortizaciones para 2021, ascenderá a la cantidad de 10.656.649,87 €, más 1.065664,99 € en concepto de IVA, con un total de 11.722.314,86 €.”

Séptimo.- En sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la iniciación de expediente de contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (Expte. C/050/CON/2021-107), al finalizar el contrato anterior el día 31 de diciembre de 2021, sin que se haya producido la adjudicación de este nuevo contrato, encontrándose actualmente en proceso de licitación, y publicado el 29 de septiembre de 2021.

Octavo.- Se inició en el Departamento de Contratación expediente de prórroga forzosa a propuesta de la Concejalía ya citada, a través de informe técnico suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos y por la Técnico Superior del Servicio, de fecha 19 de octubre de 2021.

Noveno.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29.4 último párrafo de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra de disposición a prorrogar el contrato con fecha de 28 de septiembre de 2021.

Por su parte, el Servicio emite informe de fecha 19 de octubre de 2021, donde propone la prórroga forzosa del contrato por un plazo de ejecución de 9 meses que se iniciará el 1 de enero de 2022 hasta el día antes de comienzo del nuevo contrato, prevista para el 1 de octubre de 2022, de acuerdo con lo indicado en el citado documento donde se recoge, literalmente, lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS MAYORES NECESIDADES DE LIMPIEZA, HASTA ADJUDICACIÓN Y COMIENZO DE NUEVO CONTRATO” (Expte: C/050/CON/2021-118)

(...)

Visto que el inicio de la prestación del nuevo contrato no va a poder iniciarse el día 1 de enero de 2022, dado que no se prevé adjudicación antes de tal fecha, debe procederse a la prórroga del contrato actualmente vigente al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva, un servicio de interés general para la ciudadanía, y todo ello en aras de asegurar la continuidad de la prestación y garantizar la no interrupción de la misma y por tanto no causar perjuicio al interés público. La aprobación de la continuación del contrato actualmente en vigor, habrá de ser hasta el día anterior de comienzo del nuevo contrato para la prestación de estos servicios.

Se deberá disponer así mismo un importe mensual de 976.859,57 € al que habrá que sumar el correspondiente a las correspondientes revisiones de precios para el año 2022, para hacer frente a este contrato. Esto supone un

importe total por los 9 meses en los que se prevé la necesidad de prórroga de 8.791.736,18 € sin contar la revisión de precios para el año 2022.

Se deberá disponer así mismo un importe mensual de 33.026,43 € al que habrá que sumar el correspondiente a las revisiones de precios para el año 2022, para hacer frente a la modificación del contrato. Esto supone un importe total por los 9 meses en los que se prevé la necesidad de prórroga de 297.237,90 €, al que se sumará el importe de revisión de precios según pliegos de la licitación y contrato”.

Se adjunta carta de aceptación de dicha empresa a la propuesta de prórroga.

Por tanto, el importe correspondiente a la prórroga forzosa, asciende a 9.088.974,08 € (IVA incluido).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por nueve meses, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 1 de octubre de 2022 o la formalización del nuevo contrato, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga forzosa (C/050/CON/2021/118) del CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y SU MODIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS MAYORES NECESIDADES DE LIMPIEZA OCASIONADAS POR EL COVID (Expte. 0076/11) a la mercantil URBASER, S.A. (A-79524054), por un importe de 9.088.974,08 euros I.V.A. incluido, y por nueve meses, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de octubre de 2022 o hasta la formalización del nuevo contrato, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 9.088.974,08 euros IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga más su modificación con cargo a las aplicaciones 42-1631-22700 y 42-1631-22737, del Presupuesto Municipal para 2022 (RC futuro 2/20210000003712 y 2/20210000003714).

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 915.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LOS LOTES 1 Y 2 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2021-103.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Reunida la Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria del día 5 de noviembre de 2021, y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se eleva al Órgano de Contratación, la siguiente propuesta:

- **Expediente nº:** C/035/CON/2021-103
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** MIXTO POR LOTES
- **Objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
- **Interesado:** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
- **Procedimiento:** Declaración de licitación desierta. Lote 1 y 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la contratación que nos ocupa, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 10/828, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, se aprobó el expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente constan, entre otras cuestiones, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación y la duración del contrato que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: URGENTE
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 258.419,70 € para los tres lotes y para el plazo de duración del contrato, 213.570,00 € en concepto de principal y 44.849,70 € en concepto de IVA.

Los presupuestos para los tres lotes y el plazo de duración del contrato, son los siguientes:

LOTE 1: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 71.099,60 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 58.760,00 €, más un importe de 12.339,60 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

LOTE 2: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 82.038,00 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 67.800,00 €, más un importe de 14.238,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

LOTE 3: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 105.282,10 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 87.010,00 €, más un importe de 18.272,10 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

La descripción de cada uno de los lotes, es la siguiente:

- LOTE 1: Suministro e instalación de áreas infantiles Lote 1.

Con este lote se pretende el suministro e instalación de 2 áreas infantiles de 6 a 12 años ubicadas en la zona verde entre Calle Azucena, Calle Begonia y Calle Petunia) y Parque Lineal (Avd. alcalde de Móstoles 31-33 posterior) y 1 área infantil de 0 a 5 años ubicada en Avd. de Portugal.

- **LOTE 2:** Suministro e instalación de áreas infantiles Lote 2.

Con este lote se pretende el suministro e instalación de 2 áreas infantiles de 6 a 12 años ubicadas en el Parque Prado Ovejero y en el Parque Valencia y 2 áreas infantiles de 0 a 5 años ubicadas en la plaza de la Calle Joaquín Blume (10 al 14), y en el Parque Galicia.

- **LOTE 3:** Suministro e instalación un área infantil inclusiva total.

Con este lote se pretende el suministro e instalación de 1 área infantil inclusiva total ubicada en el Parque Cataluña.

- Valor estimado: 213.570,00 €, considerando el Presupuesto Base de Licitación.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 35 DÍAS NATURALES, para cada uno de los tres lotes (comenzando a partir de su formalización), sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 21 de octubre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo presentado proposiciones, únicamente para el Lote nº 3, las mercantiles HAGS SWELEK, S.A., JUEGOS KOMPAN, S.A. e INDUSTRIAS AGAPITO, S.L. y, resultando completa la documentación aportada en el sobre o archivo electrónico nº 1, motivo por el cual, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, decidió su admisión.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Ante la falta de ofertas admisibles, para los lotes 1 y 2 y, de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, al no haberse presentado en plazo ninguna proposición en relación con el mismo, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos

de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desierta la licitación, en cuanto a los lotes 1 y 2, para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/035/CON/2021-103), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

14/ 916.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS

INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP)

Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y la ASOCIACION CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, en adelante ACPSS MOSTOLES, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para la integración de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles, edificio que está incluido en el inventario de bienes inmuebles del ayuntamiento, con carácter demanial -, en un nodo IoT (Internet of Things), que aporte la información de carácter no personal

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Móstoles y ACPSS MOSTOLES tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- Por parte de Ayuntamiento de Móstoles:
 - 1 representante de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías
 - 1 representante de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
- Por parte de la ACPSS MOSTOLES:
 - 2 representantes y/o personas en las que deleguen

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de

información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo. La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.

- *Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.*

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.*
- *Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.*
- *La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.*

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de La Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 123/2021 de 9 de noviembre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO.

Segundo. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercero. Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejal para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a las atribuciones que le han asignado a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro.

Sexto. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el

art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Séptimo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña Rebeca Prieto Moro la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se informa que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles (ACPPSS MOSTOLES).

Segundo. Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración de de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles, en el marco de la “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejel-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 917.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID/CA2M CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID/CA2M CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP)

*Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Mostoles y la Comunidad de Madrid/CA2M CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO, en adelante CA2M, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para la integración de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Mostoles, edificio que está incluido en el inventario de bienes inmuebles del ayuntamiento, con carácter demanial -, en un nodo IoT (Internet of Things), que aporte la información de carácter no personal

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Mostoles y CA2M tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- *Por parte de Ayuntamiento de Mostoles:*
 - *1 representante de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías*
 - *1 representante de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos*
- *Por parte de CA2M:*
 - *2 representantes y/o personas en las que deleguen*

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo.- La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de La Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un

cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 126/2021 de 9 de noviembre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO Nº 126/2021.

Segundo. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercero. Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el

convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejala para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a las atribuciones que le han asignado a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña Rebeca Prieto Moro.

Sexto. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Séptimo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se informa que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid/CA2M CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO.

Segundo. Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO, en el marco de la “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejala-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 918.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE

MÓSTOLES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A., PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN DEL CENTRO DEL IMS, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO MOSTOLES, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN DEL CENTRO DEL IMS EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP)

*Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y el INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO MOSTOLES, S.A., en adelante IMS, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para la integración de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles, edificio que está incluido en el inventario de bienes inmuebles del ayuntamiento, con carácter demanial -, en un nodo IoT (Internet of Things), que aporte la información de carácter no personal

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Móstoles y IMS tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- *Por parte de Ayuntamiento de Móstoles:*
 - *1 representante de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías*
 - *1 representante de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos*

- Por parte de la IMS:
- 2 representantes y/o personas en las que deleguen

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a

tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo.- La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de La Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en

que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 132/2021 de 9 de noviembre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO Nº 132/2021.

Segundo. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercero. Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejala para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a las atribuciones que le han asignado a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro.

Sexto. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Séptimo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña Rebeca Prieto Moro la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mostoles.

Octavo. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se informa que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mostoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Mostoles y el INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO MOSTOLES, S.A. (IMS).

Segundo. Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración de CENTRO IMS, en el marco de la “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente

transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 919.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL MUNICIPIO, MÓSTOLES Y MÓSTOLES-EL SOTO, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto *CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL MUNICIPIO, MÓSTOLES Y MÓSTOLES-EL SOTO, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA” (C052/17-SP)*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Administrador de infraestructuras ferroviarias, en adelante ADIF, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para el desarrollo, implantación de sistemas de gestión, sensorización y puesta en producción de los pilotos, así como para el tratamiento de la información procedente o con destino a las estaciones Móstoles y Móstoles-El Soto titularidad ADIF.

Es objeto del convenio, el establecimiento de los mecanismos de intercambio de información entre la ciudad y las estaciones de Móstoles y Móstoles-El Soto, teniendo en cuenta lo especificado en las normas:

- UNE 178104:2015 Ciudades Inteligentes. Infraestructuras. Sistemas integrales de gestión de la Ciudad Inteligente.*
- UNE 178109:2018 Ciudades Inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente.*

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Móstoles y ADIF tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- *Por parte de Ayuntamiento de Móstoles:*
- *Dos responsables municipales y/o personas en quien estos deleguen.*
- *Por parte de ADIF:*
- *Dos responsables de Estaciones de Viajeros y/o personas en quien estos deleguen.*

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector

público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo.- La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de La Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Una vez finalizado el citado plazo de cinco años, en el plazo adicional máximo de 30 días, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a retirar a su costa los dispositivos y equipos instalados en el Proyecto Piloto, en coordinación con ADIF y a dejar las instalaciones en el mismo estado que se encontraban con anterioridad al piloto, asumiendo los costes derivados de cualquier tipo de desperfectos, reparaciones, reposición o extravío de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo su limpieza.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 118/2021 de 9 de noviembre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. La entidad pública empresarial ADIF es un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y gozan de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación. . En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO.

Segundo. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tercero. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cuarto.- Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Quinto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Sexto. En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejal para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a las atribuciones que a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro.

Séptimo. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Octavo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles se formula el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, indicando que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, y previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente **propuesta**:

Primero. - Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Segundo. - Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración de las estaciones del municipio, MÓSTOLES Y MÓSTOLES-EL SOTO, en el marco de la "CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES" (C052/17-SP)."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 920.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y IDCSALUD MÓSTOLES, S.A.U., PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y IDCSalud Mostoles, S.A.U., EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP)**

*Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Mostoles y IDCSalud Mostoles S.A.U. – en lo sucesivo, IDCSalud, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para la integración del edificio de titularidad de la IDCSalud ubicado en el municipio –HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS-, en un nodo IoT (Internet of Things), que aporte la información de carácter no personal

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de La Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Mostoles y IDCSalud tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- *Por parte de Ayuntamiento de Mostoles:*
 - *1 representante de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías*
 - *1 representante de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos*
- *Por parte de la IDCSalud:*
 - *2 representantes y/o personas delegadas por ellos.*

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes

al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo.- La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- *Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- *Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.*
- *Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.*

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.*
- *Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.*
- *La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.*

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de La Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 122/2021 de 28 de octubre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Segundo. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO Nº 122/2021.

Tercero. Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejal para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a

las atribuciones que le han asignado a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro.

Sexto. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Séptimo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se informa que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Móstoles y IDCsalud.

Segundo. Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Hospital Universitario Rey Juan Carlos, en el marco de la “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejel-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 921.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID/ANTIGUAS ESCUELAS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA**

AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Verificador-Director del Proyecto y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto *CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID/ANTIGUAS ESCUELAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO DE INTEGRACIÓN, EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES (C052/17-SP)*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Tesorero Municipal y Verificador del proyecto, referente a la tramitación del citado convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Convenio propuesto a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid/ANTIGUAS ESCUELAS, en adelante ANT ESC, pretende el establecimiento de un marco de colaboración entre ambas partes para la integración de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles, edificio que está incluido en el inventario de bienes inmuebles del ayuntamiento, con carácter demanial -, en un nodo IoT (Internet of Things), que aporte la información de carácter no personal

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid tienen que adquirir con la firma del convenio una serie de obligaciones individuales y conjuntas.

Tercero.- El Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

Cuarto.- Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por los dos representantes de cada una de las partes, o personas que estos designen, tal y como se indica en el convenio.

- *Por parte de Ayuntamiento de Móstoles:*
 - *1 representante de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías*
 - *1 representante de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos*
- *Por parte de La Comunidad de Madrid/ANTIGUAS ESCUELAS:*
 - *2 representantes y/o personas en las que deleguen*

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Quinto.- Las Partes se comprometerán a mantener el criterio de confidencialidad de todos los datos e informaciones intercambiados entre ellas y que sean concernientes al objeto del convenio, debiendo las Partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio, tanto durante el plazo de vigencia del convenio, como después de su expiración.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el convenio, las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al intercambio de información, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

Los datos personales tratados en el convenio serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte, figurando su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del contrato. La finalidad del tratamiento es la gestión y ejecución del contrato conservándose los datos durante la vigencia de este y el tiempo posterior que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a Autoridades para cumplir con las obligaciones legales derivadas del contrato.

Sexto.- El Convenio una vez suscrito tendrá plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

En el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

Séptimo.- La modificación de los términos del Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Octavo.- El Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.*
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.*

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.*
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.*
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.*

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

Noveno.- Conforme a lo establecido en la base decimosegunda de la Convocatoria, la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es como ayuda en especie, será transmitida al Ayuntamiento de Móstoles en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición del Ayuntamiento beneficiario en el lugar que estos señalen al efecto.

El Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 “Durabilidad de la operación”, garantizará que la operación no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

Décimo.- El Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Undécimo.- Existe informe de la Asesoría Jurídica Nº 129/2021 de 2 de noviembre de 2021 que incluye que en aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Convenio está sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En aplicación de los artículos 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; los artículos 234 y siguientes del ROM y el artículo 136 de la Ley 7/1985, no es necesario el informe de intervención del convenio al no contener contraprestaciones económicas. Existe INFORME JURIDICO Nº 129/2021.

Segundo. El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, serán aplicables al Convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercero. Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento del Convenio, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, la celebración de este Convenio requiere la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Quinto En lo que respecta a la firma del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, corresponde a la Alcaldesa, con carácter general. No obstante, y de conformidad con el artículo 7.3 de los precitados Criterios, el órgano que aprueba el convenio, en este caso la Junta de Gobierno, puede autorizar expresamente a un Concejal para su firma. Considerando el objeto del Convenio y que la gestión del mismo se realizará desde la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, y en base a las atribuciones que le han asignado a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril), se puede proponer que la Junta de Gobierno autorice la suscripción del mismo a dicha Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías Dña. Rebeca Prieto Moro.

Sexto. El Convenio tendrá vigencia, conforme a la excepción de carácter normativo establecida en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta que trascurren los 5 años previstos en el art. 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para la durabilidad de las operaciones que comprendan inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER.

Séptimo. En relación con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación del Convenio, así como para autorizar a Dña. Rebeca Prieto Moro Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías la suscripción del mismo es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se informa que la presente propuesta se adecúa a la normativa vigente, procede elevar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles la siguiente PROPUESTA de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto actualizado aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero, de la Junta de Gobierno Local).

Se formula la siguiente propuesta:

Primero. Aprobar la celebración del convenio regulador entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid/ANTIGUAS ESCUELAS.

Segundo. Autorizar a la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías (Según Delegación de Decreto 1860/21, de 23 de abril) para la suscripción del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del edificio ANTIGUAS ESCUELAS, en el marco de la “CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES” (C052/17-SP).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 922.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CORPORACIONES LOCALES ESPAÑOLAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA CON OBJETO DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LOS MUNICIPIOS DE PARLA Y DAGANZO DE ARRIBA. EXPTE. SP012/JUV2021-4.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Juventud y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP012 / JUV2021 – 4

Asunto: ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CORPORACIONES LOCALES ESPAÑOLAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, CON OBJETO DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LOS MUNICIPIOS DE PARLA Y DAGANZO DE ARRIBA.

Interesado:

Procedimiento: De oficio

Fecha de iniciación: 10 de octubre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la Adenda al Convenio de Colaboración entre Corporaciones Locales Españolas para el desarrollo del proyecto de promoción de los derechos de la Infancia y Adolescencia, con objeto de la adhesión

al Convenio de los municipios de Parla y Daganzo de Arriba, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que, el pasado mes de diciembre de 2019, se firmó el Convenio de Colaboración para la Promoción de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Segundo Que el Ayuntamiento de Móstoles a través de la Junta de Gobierno Local, aprobó la continuidad en dicho Convenio, en fecha 12 de noviembre de 2019, para el periodo 2019-2022.

Tercero Que la cláusula novena del citado convenio establece la posibilidad de adhesión al mismo de otras corporaciones locales.

Cuarto Que los municipios de Parla y Daganzo de Arriba, han solicitado la adhesión al Convenio, habiendo sido aprobada dicha adhesión por sus respectivas Juntas de Gobierno, adjuntando los certificados que corresponden.

Quinto Que a la presente propuesta se adjunta la siguiente documentación: informe de la Técnica de Juventud, informe de la Asesoría Jurídica, certificado de la JGL de Parla, certificado de la JGL de Daganzo de Arriba, Convenio Multifirma 2019-2022, Certificado JGL del Ayuntamiento de Móstoles aprobando el Convenio y Adenda al Convenio

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento de Desarrollo.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017

Resolver lo siguiente:

Único Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre Corporaciones Locales Españolas para el desarrollo del proyecto de promoción de los derechos de la Infancia y Adolescencia durante el periodo 2019-2022, con objeto de la adhesión al Convenio de los municipios de Parla y Daganzo de Arriba.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 923.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. LOTE 1. EXPTE. C/002/CON/2021-049.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/002/CON/2021-049
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos
Procedimiento: Ampliación del plazo de ejecución. LOTE 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la segunda prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 5/665, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó el LOTE 1 del contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III (Expte. C/002/CON/2021-049) a la mercantil TRAUXIA, S.A. (CIF: A-84465749), por un importe de 160.014,42 €, más 33.603,03 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal,

para el plazo de ejecución del contrato de DIEZ SEMANAS, a contar desde la comprobación del replanteo, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga de DOS SEMANAS, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

El contrato se formalizó el 5 de agosto de 2021, entrando en vigor el mismo día.

Segundo.- A la fecha de vencimiento del plazo inicial de duración del contrato, se hizo efectiva la prórroga de dos semanas prevista en el mismo, por lo que la fecha de vencimiento del contrato finalizó el día 2 de noviembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del LOTE 1, con fecha 27 de octubre de 2021, por parte del adjudicatario, TRAUXIA, S.A.

Informe técnico de aceptación de la ampliación de plazo de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Técnico del IMS Mostoles,

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de obras de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25 de la LCSP, que dispone que "los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado".

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la Cláusula Tercera del contrato, establecen lo siguiente:

"El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ SEMANAS (70 días), a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

No obstante lo anterior, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros (lo que por otra parte constituye una obligación esencial en la presente contratación), el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello,

podrá ampliarse hasta las DOCE SEMANAS siempre que las obras deban realizarse durante un periodo lectivo por causas ajenas a la empresa adjudicataria. Esta ampliación de plazo no podrá darse por retrasos achacables a esta como pueden ser el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para la entrega de Plan de Seguridad y Salud o para la apertura del centro de trabajo”.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29.3 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo el órgano de contratación conceder una ampliación de plazo de ejecución, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la presente Ley.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe de la dirección facultativa de las obras, el Director técnico del IMS Mostoles, que suscribe, considera que:

- “ - El acta de inicio de las obras de referencia se firmó en agosto de 2021, con los problemas de suministro de materiales de construcción habituales durante este mes del año.*
- Durante el periodo de ejecución de las obras y debido a las condiciones del mercado tanto nacional como internacional, se han producido de forma sobrevenida, escasez de materiales y productos de construcción quedando en algunos casos, suspendido completamente el suministro de algunos productos.*
- Lógicamente, la ausencia en el mercado de los materiales necesarios ha impedido la marcha normal de las obras produciéndose retrasos sobre las previsiones iniciales y los plazos de ejecución contratados.*

Visto lo anterior y habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas, se recomienda admitir la ampliación de plazo solicitada por la empresa TRAUXIA, S.A. para la terminación de las obras en los C.E.I.P. Alfonso Rodríguez Castelao, Juan de Ocaña y Gabriel Celaya, siendo el plazo último e improrrogable para dejar las obras totalmente terminadas y en uso, el día 9 de diciembre de 2021.”

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para este contrato se encuentra recogida en el artículo 195.2 de la LCSP que dispone “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

V.- Por otra parte, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haber solicitado el

CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. LOTE 2. EXPTE. C/002/CON/2021-049.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/002/CON/2021-049
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos
Procedimiento: Ampliación del plazo de ejecución. LOTE 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la segunda prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 6/666, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó el LOTE 2 del contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III (Expte. C/002/CON/2021-049) a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CIF: A-28970614), por un importe de 134.988,76 €, más 28.347,64 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DIEZ SEMANAS, a contar desde la comprobación del replanteo, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga de DOS SEMANAS, todo ello, con sujeción a las

adjudicataria. Esta ampliación de plazo no podrá darse por retrasos achacables a esta como pueden ser el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para la entrega de Plan de Seguridad y Salud o para la apertura del centro de trabajo”.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29.3 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo el órgano de contratación conceder una ampliación de plazo de ejecución, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la presente Ley.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe de la dirección facultativa de las obras, el Director técnico del IMS Móstoles, que suscribe, considera que:

- “- El acta de inicio de las obras de referencia se firmó el 9 de agosto de 2021, con los problemas de suministro de materiales de construcción habituales durante este mes del año.*
- Durante el periodo de ejecución de las obras y debido a las condiciones del mercado tanto nacional como internacional, se han producido de forma sobrevenida, escasez de materiales y productos de construcción quedando en algunos casos, suspendido completamente el suministro de algunos productos.*
- Lógicamente, la ausencia en el mercado de los materiales necesarios ha impedido la marcha normal de las obras produciéndose retrasos sobre las previsiones iniciales y los plazos de ejecución contratados.*

Visto lo anterior y habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas, se recomienda admitir la ampliación de plazo solicitada por la empresa CONSTRUCCIONES RACOSA para la terminación de las obras en los C.E.I.P. Benito Pérez Galdós, Julián Besteiro y Las Cumbres, siendo el plazo último e improrrogable para dejar las obras totalmente terminadas y en uso, el día 9 de diciembre de 2021.”

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para este contrato se encuentra recogida en el artículo 195.2 de la LCSP que dispone “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

V.- Por otra parte, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haber solicitado el contratista la ampliación del plazo de ejecución en el último mes de ejecución del

CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. LOTE 3. EXPTE. C/002/CON/2021-049.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/002/CON/2021-049
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos
Procedimiento: Ampliación del plazo de ejecución. LOTE 3

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la segunda prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 7/667, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó el LOTE 3 del contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III (Expte. C/002/CON/2021-049) a la mercantil TRAUXIA, S.A. (CIF: A-84465749), por un importe de 127.190,29 €, más 26.709,96 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DIEZ SEMANAS, a contar desde la comprobación del replanteo, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga

podrá ampliarse hasta las DOCE SEMANAS siempre que las obras deban realizarse durante un periodo lectivo por causas ajenas a la empresa adjudicataria. Esta ampliación de plazo no podrá darse por retrasos achacables a esta como pueden ser el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para la entrega de Plan de Seguridad y Salud o para la apertura del centro de trabajo”.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29.3 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo el órgano de contratación conceder una ampliación de plazo de ejecución, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la presente Ley.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe de la dirección facultativa de las obras, el Director técnico del IMS Móstoles, que suscribe, considera que:

- “ - El acta de inicio de las obras de referencia se firmó en agosto de 2021, con los problemas de suministro de materiales de construcción habituales durante este mes del año.*
- Durante el periodo de ejecución de las obras y debido a las condiciones del mercado tanto nacional como internacional, se han producido de forma sobrevenida, escasez de materiales y productos de construcción quedando en algunos casos, suspendido completamente el suministro de algunos productos.*
- Lógicamente, la ausencia en el mercado de los materiales necesarios ha impedido la marcha normal de las obras produciéndose retrasos sobre las previsiones iniciales y los plazos de ejecución contratados.*

Visto lo anterior y habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas, se recomienda admitir la ampliación de plazo solicitada por la empresa TRAUXIA, S.A. para la terminación de las obras en los C.E.I.P. Antonio Hernández, Blas de Otero, Salzillo/Valle Inclán, siendo el plazo último e improrrogable para dejar las obras totalmente terminadas y en uso, el día 9 de diciembre de 2021.”

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para este contrato se encuentra recogida en el artículo 195.2 de la LCSP que dispone “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

V.- Por otra parte, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haber solicitado el contratista la ampliación del plazo de ejecución en el último mes de ejecución del

CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. LOTE 4. EXPTE. C/002/CON/2021-049.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/002/CON/2021-049
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos
Procedimiento: Ampliación del plazo de ejecución. LOTE 4

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la segunda prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 8/668, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó el LOTE 4 del contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III (Expte. C/002/CON/2021-049) a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CIF: A-28970614), por un importe de 137.879,54 €, más 28.958,48 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DIEZ SEMANAS, a contar desde la comprobación del replanteo, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga de DOS SEMANAS, todo ello, con sujeción a las

prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- El contrato se formalizó el 5 de agosto de 2021, entrando en vigor el mismo día.

Tercero.- A la fecha de vencimiento del plazo inicial de duración del contrato, se hizo efectiva la prórroga de dos semanas prevista en el mismo, por lo que la fecha de vencimiento del contrato finalizó el día 2 de noviembre de 2021.

Cuarto.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejala de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del LOTE 4, con fecha 3 de noviembre de 2021, por parte del adjudicatario, RAMÓN Y CONCHI, S.A.

Informe técnico de aceptación de la ampliación de plazo de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Técnico del IMS Mostoles,

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de obras de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la Cláusula Tercera del contrato, establecen lo siguiente:

“El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ SEMANAS (70 días), a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

No obstante lo anterior, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros (lo que por otra parte constituye una obligación esencial en la presente contratación), el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse hasta las DOCE SEMANAS siempre que las obras deban

realizarse durante un periodo lectivo por causas ajenas a la empresa adjudicataria. Esta ampliación de plazo no podrá darse por retrasos achacables a esta como pueden ser el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para la entrega de Plan de Seguridad y Salud o para la apertura del centro de trabajo”.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29.3 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo el órgano de contratación conceder una ampliación de plazo de ejecución, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la presente Ley.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe de la dirección facultativa de las obras, el Director técnico del IMS Móstoles, que suscribe, considera que:

- El acta de inicio de las obras de referencia se firmó el 9 de agosto de 2021, con los problemas de suministro de materiales de construcción habituales durante este mes del año.
- Durante el periodo de ejecución de las obras y debido a las condiciones del mercado tanto nacional como internacional, se han producido de forma sobrevenida, escasez de materiales y productos de construcción quedando en algunos casos, suspendido completamente el suministro de algunos productos.
- Lógicamente, la ausencia en el mercado de los materiales necesarios ha impedido la marcha normal de las obras produciéndose retrasos sobre las previsiones iniciales y los plazos de ejecución contratados.

Visto lo anterior y habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas, se recomienda admitir la ampliación de plazo solicitada por la empresa CONSTRUCCIONES RACOSA para la terminación de las obras en los C.E.I.P. Andrés Segovia, Jorge Guillén y Juan Pérez Villamil, siendo el plazo último e improrrogable para dejar las obras totalmente terminadas y en uso, el día 9 de diciembre de 2021.”

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para este contrato se encuentra recogida en el artículo 195.2 de la LCSP que dispone “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

V.- Por otra parte, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haber solicitado el contratista la ampliación del plazo de ejecución en el último mes de ejecución del



31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de noviembre de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dos de febrero de dos mil veintidós.